

ANEXO II

BAREMO PARA EL SISTEMA INGRESO Y RESERVA DE DISCAPACIDAD LEGAL

| APARTADOS | PUNTOS | DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA |
|---|------------------------------------|---|
| 1.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA: (Máximo 5 años) | Máximo 5,0000 | |
| 1.1.- Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos: | 1,0000 | Fotocopia de los nombramientos o contratos con sus correspondientes ceses, o certificación expedida por la Administración educativa correspondiente en la que conste el cuerpo y duración real de los servicios o, en el caso de Universidades, certificación del órgano correspondiente. |
| 1.1.1.- Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior: | 0,0833 | |
| 1.2.- Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que se opta, en centros públicos: | 0,5000 | Nota: Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas. |
| 1.2.1.- Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior: | 0,0416 | |
| 1.3.- Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros: | 0,5000 | Certificación de la dirección del centro, con el VºBº de la Inspección de Educación, o en el caso de universidades certificación del órgano correspondiente, haciendo constar el nivel educativo, la especialidad y la duración real de los servicios. |
| 1.3.1.- Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior: | 0,0416 | |
| 1.4.- Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros: | 0,2500 | |
| 1.4.1.- Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior: | 0,0208 | |
| 2.- FORMACIÓN ACADÉMICA | Máximo 5,0000 | |
| 2.1. – Expediente académico del título alegado. Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del Título exigido con carácter general y alegado para ingreso en los Cuerpos correspondientes del modo que a continuación se indica: Escala de 0 a 10 Escala de 0 a 4 Desde 6,00 y hasta 7,50 Desde 1,50 y hasta 2,25 Desde 7,51 y hasta 10,00 Desde 2,26 y hasta 4,00 | 0,5000 1,5000 | Fotocopia de la certificación de la nota media del expediente académico del título alegado para ingreso en el cuerpo con carácter general: - Títulos para ingreso en cuerpos del subgrupo A1: doctorados, licenciaturas, arquitecturas, ingenierías. - Títulos para ingreso en cuerpos del subgrupo A2: diplomaturas, arquitecturas técnicas, ingenierías técnicas. |

| | | |
|--|---------------|---|
| 2.2.- Postgrados, doctorado y premios extraordinarios. | | |
| 2.2.1.- Por poseer el título oficial de doctorado: | 1,0000 | Fotocopia del Certificado-Diploma o títulos oficiales expedidos por las universidades, o de la certificación de abono de los derechos de expedición de los mismos. |
| 2.2.2.- Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados, el Título Oficial de Master y Suficiencia Investigadora (R.D. 778/1998, de 30 de abril, R.D. 56/2005 de 21 de enero y R.D. 1393/2007, 29 de octubre): | 1,0000 | |
| 2.2.3.- Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: | 0,5000 | |
| 2.3.- Otras titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente: | | |
| 2.3.1.- Titulaciones de primer ciclo. Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del grupo A2, no se valorarán por este apartado el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente. | 1,0000 | Fotocopias de los títulos que se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición. En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acrediten la superación de los mismos. |
| 2.3.2.- Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes: En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del grupo A1, no se valorará el primer título de licenciatura o similar que se presente. | 1,0000 | |
| 2.4. Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional Específica | | |
| 2.4.1.- Por cada título de Música y Danza: grado medio: | 0,5000 | Fotocopias de los títulos que se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición. |
| 2.4.2.- Por cada Certificado de Aptitud de Escuelas Oficiales de Idioma (Ciclo Superior): | 0,5000 | |
| 2.4.3.- Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: | 0,2000 | - No se valorarán certificados de grado elemental y de grado medio de Escuelas Oficiales de Idiomas. |
| 2.4.4.- Por cada título de Técnico Superior de Formación profesional o Técnico Superior en Enseñanzas Deportivas: | 0,2000 | |

| 3. OTROS MÉRITOS | Máximo 2,0000 | |
|---|------------------|--|
| <p>3.1- Formación Permanente: Por cursos de formación o perfeccionamiento superados, convocados e impartidos por las administraciones educativas, universidades o entidades sin ánimo de lucro, homologados, en su caso, por la administración educativa, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación y la didáctica, psicopedagogía y la sociología de la educación.</p> <p>En ningún caso se valorarán por este apartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p> <p>Por cada curso 30 horas de cursos de formación o perfeccionamiento:</p> | 0,2000 | <p>Certificación acreditativa, con indicación del número de horas, de que han sido inscritos en el Registro de Actividades de formación permanente de las distintas administraciones educativas o, en su caso, homologados por dichas administraciones. Sólo se valorarán, en el caso de las universidades, los cursos impartidos por las mismas, sin que se consideren cursos impartidos por terceros.</p> <p>Se acumulan cursos a partir de 2 créditos (20 horas).</p> |
| <p>3.2.- Participación en planes, programas y proyectos educativos:</p> <p>Por participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios permanentes, planes de mejora, proyectos especiales de centros y actividades análogas convocadas por la Consejería de Educación o los órganos correspondientes de otras Comunidades Autónomas o el Ministerio de Educación (solo se valorarán los publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente o en el BOE).</p> <p>3.2.1 Por cada participación en un curso académico:</p> <p>3.2.2 Por cada coordinación en un curso académico:</p> | 0,2000 0,5000 | <p>Certificación emitida por los órganos responsables (según conste en la correspondiente convocatoria).</p> |
| <p>3.3 Cursos impartidos: Por participar en calidad de ponente como profesorado o por dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación y la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación, convocados por las administraciones educativas o por las universidades</p> <p>3.3.1 Por cada curso no inferior a 3 créditos:</p> <p>3.3.2 Por cada curso no inferior a 10 créditos:</p> | 0,2000 0,5000 | <p>Certificación acreditativa con indicación del número de horas, o que hayan sido inscritos en el Registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, homologados por dichas Administraciones.</p> <p>Se acumulan cursos a partir de 2 créditos (20 horas).</p> |

| | | |
|--|----------------------|--|
| <p>3.5.- Méritos Deportivos: Exclusivamente para la especialidad de Educación Física:</p> | | <p>Certificado autorizado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de “Deportista de Alto Nivel” o “Deportista de Alto Rendimiento”.</p> |
| <p>3.5.1.- Por tener la calificación de “Deportista de Alto Nivel ” o “Deportista de Alto Rendimiento”, según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.</p> | <p>0,5000</p> | <p>Certificado autorizado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de “Deportista de Alto Nivel” o “Deportista de Alto Rendimiento”.</p> |
| <p>3.5.2.- Por cada participación en competiciones deportivas oficiales, seleccionados por las Federaciones Autonómicas, Nacionales o Internacionales.</p> | <p>0,1000</p> | <p>Certificado expedido por la Federación correspondiente.</p> |

BORRADOR